

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.823

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en circular de 10 del actual, me dice lo siguiente:

«De acuerdo con lo interesado por el Sindicato Nacional del Metal, y para evitar que en los pedidos de material férreo inferiores a 10.000 kilogramos se incumpla la norma 14, párrafo 2.º, de la circular núm. 9 de la D.O.D.Y.S., según la cual ha de hacerse constar el almacenista clasificado a través del que ha de hacerse el suministro, remito a V. E. la relación de almacenistas clasificados a tal efecto, para conocimiento de esa dependencia y de las Corporaciones interesadas, todo ello en evitación de devoluciones de pedidos o consignación de almacenistas sin previa consulta con el petionario, lo que pudiera motivar reclamaciones».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos expresados.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Relación que se cita

«Usón», S. A.  
Izuzquiza Arana Hermanos  
Vda. de Victoriano Martínez  
Julio San Martín.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.721

Delegación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 del mes en curso inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 238, correspondiente al día 18 de dicho mes, dispone lo siguiente:

«2.º Conforme con lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, las Mancomunidades Sanitarias provinciales consignarán en sus presupuestos la partida correspondiente, con el fin de abonar a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que de ellas dependan, 2'50 pesetas por cada reconocimiento de quintos que practiquen».

En su virtud, los Ayuntamientos de esta provincia, en el capítulo 1.º: «Obligaciones generales», artículo 11.º: «Cargas por servicios del Estado», del presupuesto ordinario que confeccionen para regir durante el próximo ejercicio de 1945, consignarán cantidad suficiente, basándose en el número de quintos que hayan tenido en el reemplazo del año actual, para satisfacer a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria las 2'50 pesetas por cada mozo que facultativamente reconozcan, cuya cantidad total que sume el servicio practicado, una vez que la Corporación municipal haya terminado las operaciones de clasificación y declaración de soldados,

deberán ingresarla seguidamente en la Tesorería de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

He de advertir que todos los Ayuntamientos de la provincia vienen obligados a cumplimentar esta atención presupuestaria, incluso aquellos que tengan los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> categoría.

La presente circular debe conceptuarse como continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 219, correspondiente al día 15 del mes de septiembre próximo pasado, sobre confección de presupuestos ordinarios municipales.

Zaragoza, 20 de octubre de 1.944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm 4.350

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Arturo Blecua Caveró, Recaudador de Hacienda del pueblo de Maella;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de los años 1934 al 44, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 23 de octubre de 1944, a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

#### Deudores que se citan

Miguel Vidal Curto: Una casa sita en la calle José Antonio, núm. 22, que linda: entrando derecha, con D. Manuel Millán; izquierda, con D. Lázaro Pastor; y espalda, con D. Vicente Ballaguer. Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

Herederos de Antonia Carceller Dolz: Un campo olivar, de 30 áreas con 20 centiáreas, en la partida "Piñeral", que linda: al Norte, con Faustino Buisán; al Sur, con Ramón Carceller; al Este, con Miguel Cubeles, y Oeste, con Ramiro Vicente. Valor para la subasta, 2.473,40 pesetas.

Maella, 30 de septiembre de 1944. — El Recaudador, Arturo Blecua.

Núm. 4.785

D. Arturo Blecua Caveró, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mequinenza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente a los años 1933 al 1943, de esta población, aparece la siguiente

*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

#### Relación que se cita:

Joaquín Algueró Cuchi, 537'86 pesetas.  
Elíseo Sagarra Esteve, 96'72.  
Raimundo Ibarz Fullola, 20,64.  
Mequinenza, 16 de octubre de 1944.—El Recaudador, Arturo Blecua.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.824

### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, de Zaragoza

CIRCULAR

Censo 1944-45 de ganado caballar, mular, asnal y bovino, carruajes y automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, y por todos los medios de publicidad, harán saber a todos los propietarios de cabezas de ganado

caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas, bicicletas y demás medios de tracción, tanto de motor como hipomóvil, que antes del día 15 de diciembre próximo, fecha improrrogable, deben presentarse, por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento, o locales que se señalen en las grandes poblaciones, los sujetos respectivos en las listas del censo correspondiente, haciendo saber asimismo a los propietarios que los censos son una medida de tipo estadístico y de previsión para caso de guerra, sin que suponga utilización ni incautación inmediata por el Estado de sus semovientes o vehículos, extremando las Autoridades encargadas de la confección del mismo las medidas que estimen oportunas para conseguir la mayor veracidad.

Los propietarios que se presenten a hacer la inscripción en las listas del censo fuera del plazo ordenado, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a requisición sus ganados y sus vehículos, si hubiera lugar a ello, sin derecho a indemnización, y en primer lugar que los que fielmente inscribieron los suyos, siendo castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables según cédula, y que se doblarán en caso de reincidencia. Estas responsabilidades se harán extensivas también a los Alcaldes y Secretarios sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del mismo.

Los Ayuntamientos darán a conocer a los propietarios de ganados y vehículos lo predepuado en los artículos 68 a 81, ambos inclusive, del citado Reglamento, así como el 88, haciéndoles saber a las Autoridades municipales la ineludible obligación que tienen de dar cumplimiento a todo cuanto se relacione con éste y otros asuntos del Reglamento de Movilización vigente, publicado en la Gaceta del Estado por Decreto de fecha 7 de abril de 1932, el cual no deben ignorar, advirtiéndoles que cuantas dudas tengan las recaben de esta Zona, quien muy gustosa les proporcionará la debida orientación y asesoramiento si preciso fuere.

Los Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente que las listas deben estar en poder de esta Zona de Reclutamiento antes del día 10 de enero próximo, sin ser responsables por esta negligencia a la sanción a que hubiere lugar.

Zaragoza, 26 de octubre de 1944. — El Coronel, Vicente Morell Clemente.

Núm. 4.831

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Nota-anuncio

Angel Aisa y Hermano ha presentado un proyecto para instalar una línea eléctrica de alta tensión desde la línea Casablanca-Zaragoza, propiedad de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., hasta las obras para el Colegio de Huérfanos del Magisterio situadas en la prolongación de la Gran Vía, en construcción.

La línea, que será trifásica, a 3.000 voltios 50 períodos-segundo, parte de la de Casablanca a Zaragoza, en la proximidad de las escuelas de Casablanca, y en una sola alineación recta de 125 metros llega a la

estación transformadora situada en los terrenos de emplazamiento de las obras del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

En su recorrido cruza las obras de prolongación de la Gran Vía y una línea eléctrica de baja tensión para alumbrado, además de terrenos de dominio particular, sobre los que se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), durante las horas hábiles del citado plazo.

#### Relación de propietarios en el término municipal de Zaragoza

D. Francisco López Esteban.  
Prolongación de la Gran Vía.  
Colegio de Huérfanos del Magisterio.

Zaragoza, 23 de octubre de 1944. — El Ingeniero-Jefe: P. D., Anotnio Bravo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

#### Arbitrio sobre la riqueza agrícola

4.801. — Santa Eulalia de Gállego (Años 1943-44)

#### Listas cobratorias de edificios y solares

4.795. — Gotor (Año 1945)  
4.798. — Munébrega (Año 1945)  
4.799. — Pinseque (Año 1945)  
4.804. — Moros (Año 1945)  
4.822. — Encinacorba (Año 1945)  
4.792. — Chiprana (Año 1945)

#### Listas cobratorias de urbana

4.786. — Villadoz (Año 1945)  
4.789. — Alforque (Año 1945)  
4.790. — Cabolafuente (Año 1945)  
4.791. — Ibdes (Año 1945)  
4.793. — Murero (Año 1945)  
4.794. — Anento (Año 1945)  
4.797. — Grisén (Año 1945)  
4.801. — Santa Eulalia de Gállego (Año 1945)  
4.806. — Quinto (Año 1945)  
4.808. — Gallur (Año 1945)  
4.810. — Alborge (Año 1945)  
4.814. — Cerveruela (Año 1945)  
4.815. — Paracuellos de la Ribera (Año 1945)  
4.819. — Mara (Año 1945)

#### Matricula industrial

4.802. — Cinco Olivas (Año 1945)  
4.821. — Mallén (Año 1945)

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.778. — Jaraba  
4.819. — Mara (Año 1945)

*Padrón de rústica y pecuario*

4.792.—Chiprana (Año 1945)

*Padrón de vehículos de tracción mecánica*

4.820.—Tarazona (Año 1945)

4.821.—Mallén (Año 1945)

*Presupuesto municipal ordinario*

4.805.—Boquiñeni (Año 1945)

4.819.—Mara (Año 1945)

*Repartimiento de rústica*

4.803.—Moros (Año 1945)

*Repartimiento de rústica y pecuario*

4.786.—Cuarte (Año 1945)

4.796.—Rueda de Jalón (Año 1945)

4.797.—Grisén (1945)

4.798.—Munébrega (Año 1945)

4.800.—Pinseque (Año 1945)

4.809.—Gallur (Año 1945)

4.815.—Paracuellos de la Ribera (Año 1945)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.042

**Audiencia Territorial de Zaragoza.**

Continuación (Véase B. O. núm. 245)

1.º Al empleo de hierro laminado en vigas en virtud de la prohibición de su uso por las disposiciones vigentes.

2.º A la construcción de un retrete dentro del cuarto de baño.

3.º A la construcción de un gallinero en el piso tercero, por considerar que con ello perdía todo su valor dicha vivienda; y

4.º Al cerramiento en la parte sur del patio de luces.

En el mismo hecho, los demandantes confieren al Sr. Lasuén el exclusivo oficio de encargado de la adquisición de materiales de la construcción, algo parecido a un comisionista o corredor comercial, silenciando voluntariamente el asunto esencial que es la intención o aparejo de dichos materiales en la obra. El negocio de constructor de obras se desarrolla en Alcañiz en sentido general, como suele denominarse genéricamente por administración. Dentro de ello hay variantes que vienen obligadas por especiales características. En unos casos el constructor se encarga de la mano de obra y materiales, en otros pone la mano de obra y algunos materiales adquiriendo los restantes el propietario; hay otro caso que el propietario pone parte de la mano de obra y todos los materiales. El constructor cobra el importe de los jornales simples (sin cargas sociales), el importe de los materiales por él facilitados, el tanto por ciento asignado a los seguros sociales aplicado a los jornales simples y el tanto por ciento relativo a beneficio industrial, medios auxiliares, etc., Este tanto por ciento se aplica a los jornales simples y a los materiales que facilita el constructor. En el caso de que el propietario o algún familiar trabaje en la obra, viene obligado a satisfacer el tanto por ciento de su jornal por cargas sociales y cuando el propietario adquiere o aprovecha algún material de su propiedad, el constructor no percibe beneficio alguno ni lo hace figurar en sus facturas. En las relaciones administrativas entre el Sr. Bascones

e hijos y el demandado, ha ocurrido el caso visto, o sea el que por parte del Sr. Lasuén, se ha facilitado la mano de obra y aquellos materiales que aparecen cargados en sus facturas, sobre los que ha recargado el 12 por 100 de beneficio industrial, medios auxiliares, etc., recordando al Sr. Lasuén que por parte del Sr. Bascones fueron adquiridos varios materiales, sobre los que no ha tenido intervención ni beneficio alguno, siendo éstos: bloques de hormigón, huecos facilitados por la industrial de esta plaza Gloria Foz; piedra propia para mampostería, procedente del derribo de la casa núm. 35 de la calle de Alejandro, propiedad del Sr. Bascones; madera rolliza, también procedente del derribo de dicha casa; el hierro en perfiles laminados colocado en obras; toda la carpintería del taller, escaleras de granito artificial y mosaicos de la misma índole para el patio y descensos; todo el mosaico hidráulico de los pisos; tubería de gres; balcón, canal y bajantes. De todo ello, como es natural, no puede el señor Bascones presentar facturas del demandado en las que aparezcan cargados dichos materiales, pues si hubieran sido adquiridos por el señor Lasuén los hubiera figurado en facturas y hubiese cobrado el 12 por 100 de su importe, volviéndose a insistir en que en la localidad los constructores tan sólo cargan en factura aquellos materiales que ellos facilitan, dejando de hacerlo en los que por su cuenta y riesgo adquieren los propietarios del edificio en construcción. Con respecto a los justificantes y facturas de que se habla en el hecho que contestan, que fueron facilitados y cargados en facturas por el señor Lasuén, es norma desde siempre que los constructores de la localidad no hagan tal cosa, por ser completamente inadecuada y difícilísima, ya que por regla general cada constructor adquiere los materiales precisos en la medida, el número y calidad para las diversas obras de su cargo; del almacén general se facilitan a cada obra, a medida que se precisan, por cuya causa el Sr. Lasuén, que sigue dichas normas, no presentó facturas originales, ya que por otra parte la admisión de los diversos materiales en la obra fué presenciada y comprobada por el Sr. Bascones o sus hijas, y los precios a ellos asignados fueron siempre los que regían en la localidad, pues de no haber sido así tanto el Sr. Bascones como sus hijas, no hubieran abonado las facturas relativas a todos los materiales comprobados por el Sr. Bascones y presentadas por el Sr. Lasuén en uso de un perfectísimo derecho; y con respecto a lo facilitado por el señor Bascones, fácil es comprender no pueda presentarlas el Sr. Lasuén por no haber tenido intervención alguna. Creyendo suficientemente aclarada la función administrativa del constructor, pasan a la técnica. El constructor actúa simplemente como tal; no se puede hacer responsable ante nadie de las negligencias que pueda tener el edificio; la legislación vigente prohíbe la ejecución de toda obra, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición, sin que esté proyectada por un Arquitecto y sea dirigida por éste ayudado en su función por un Aparejador. La obra del Sr. Bascones ha carecido de Arquitecto y Aparejador, en contra de todas las disposiciones. En la actualidad cuenta con la dirección técnica del Arquitecto D. Javier Peña, pero ca-

rece de la de Aparejador. Aunque parezca paradójico, siendo el constructor el Sr. Lasuén Aparejador, jamás figuró como tal Aparejador en tal obra, pues para poder hacerlo hubiera re haber formalizado su nombramiento el Sr. Bascones en el Colegio Oficial de Aparejadores de Aragón, en su Delegación de Tuel, sin cuyo requisito no puede actuar ningún Aparejador en obra alguna. Con lo anteriormente expuesto se demuestra:

1.º Que la obra se hizo sin proyecto ni dirección técnica alguna, hasta después de dejar de ser constructor el Sr. Lasuén.

2.º Que actualmente es Arquitecto director de dicha obra D. Javier Peña y Peña.

3.º Que desde su comienzo hasta la fecha no hubo Aparejador en la obra de referencia, contrariamente a lo legislado, siendo una de las responsabilidades que se exigen por incumplimiento de lo preceptuado en el nombramiento de Aparejador, causa de suspensión de la obra; y)

4.º Que como anteriormente se demuestra, en todo momento el Sr. Lasuén actuó como constructor, pero sin dirección técnica responsable de la construcción. A efectos de prueba designa el Colegio Oficial de Aparejadores de Aragón.

Quarto. Se afirma en el hecho correlativo de la demanda que el Sr. Lasuén, con el carácter de encargado de la adquisición de los materiales, adquirió gradas y mosaicos de granito para la escalera. Rechazan tal infundio, pues como se acredita por el documento número 2 que acompaña, dichos materiales fueron adquiridos directamente por el Sr. Bascones e hijas, limitándose la actuación del demandado a hacer la presentación del industrial que las construyó al Sr. Bascones, con que trató y ultimó el señor Jardí. Una vez que D. Manuel Jardí cerró trato con el Sr. Bascones e hijas y yendo aquél al domicilio del Sr. Lasuén, le rogó le facilitara las medidas que debían tener las escaleras, cantidad de éstas y de la loseta hidráulica para los dos descansillos de las escaleras y de los pavimentos de los pisos. El Sr. Jardí indicó al Sr. Lasuén la conveniencia de extender un contrato en el que se reflejaran la calidad, medidas, precio, condiciones de entrega de pago, etc.; alegó a ello el Sr. Lasuén, que como muy bien sabía el Sr. Jardí que el que había adquirido las escaleras, mosaicos, etc., era el Sr. Bascones e hijas y en consecuencia debía ser éste y no el señor Lasuén quien hiciera tal contrato. Así lo comprendió y aprobó el Sr. Jardí, quien se puso al habla con el Sr. Bascones e hijas, y después de un breve cambio de impresiones y fijadas las condiciones generales a que debía referirse el contrato acordaron que dicho documento lo extendiera el Sr. Lasuén en nombre y representación del Sr. Bascones, por una parte, y por otra, el Sr. Jardí, todo ello en ocasión a la confianza que el Sr. Bascones tenía en la labor del Sr. Lasuén y por considerarse que éste sabría reaccionar mejor que él el referido contrato. De acuerdo, pues, las partes interesadas, se procedió a la redacción del referido contrato. En hoja aparte y como en el expresado contrato se indica, se detallaron las medidas en los tres sentidos que debían tener las escaleras y mosaicos de granito para los descansillos. Como puede comprenderse, habiendo

sido el comprador el Sr. Bascones, antes de firmar dicho contrato el Sr. Jardí lo enseñó al Sr. Bascones, quien encontrándolo correcto lo aprobó, dando con ello por terminado el contrato. En el mes de diciembre de 1942, el demandado recibió los talones de ferrocarril que amparaban las expediciones números 9.265, 9.322 y 9.333 correspondientes al material contratado entre el Sr. Bascones y el Sr. Jardí. Como quiera que el Sr. Lasuén no tenía intervención alguna en el asunto, para el abono del importe de los portes de ferrocarril del referido material, pidió a D.ª Concepción Bascones, por hallarse su padre ausente, la cantidad necesaria, que le entregó, devolviendo junto con los resguardos o recibos que facilitan en las estaciones el dinero sobrante. Fue en este preciso momento cuando surgió el incidente entre D.ª Concepción Bascones y el Sr. Lasuén, que motivó el presentar éste la renuncia de continuar siendo el constructor de la obra, y a tal efecto, por hallarse el Sr. Bascones en Madrid, el Sr. Lasuén le notificó la novedad, indicándole que por no lastimar sus intereses y ante la posibilidad de que le hicieran pagar almacenaje en la estación, encargaba el transporte de todo el material existente en la misma al volquetero Angel Espada y obreros necesarios, visto que no podía hacerlo el transportista Manuel Bardavio. Las relaciones comerciales existentes hasta entonces, quedaron rotas hasta este instante; los días que siguieron a él y trabajaron obreros del señor Lasuén en la carga y descarga del material, fueron controlados por las señoritas Bascones, ya que como les había indicado el Sr. Lasuén, ya no era él el constructor, pues si accedió a prestar el volquetero y peones, fué por no perjudicarles y porque no pudieran en su día alegar falta de consideración, máxime estando ausente el señor Bascones. Posteriormente, sin poder fijar fecha, pues no era interesante, se presentó el Sr. Jardí en su domicilio para visitarle, diciéndole que venía de casa de las señoritas de Bascones de quienes había recibido parte del importe del material a ellas vendido, quedando en que más adelante le abonarían el resto; se congratuló de haber terminado con toda felicidad el asunto. Y como último detalle al hecho que contestan, hacen constar: que las medidas para las escaleras, dadas por el demandado a D. Manuel Jardí en nombre y representación del Sr. Bascones Araujo, responden en todo al trazado geométrico que se replantó en la caja de la escalera del edificio propiedad de los señores Bascones, al que se remite. Es todo lo que puede decir del hecho, pues lo demás compete al Sr. Bascones por haber sido él y no el Sr. Lasuén quien encargó, eligió y abonó dichos materiales, pues en caso contrario el Sr. Lasuén hubiese cargado en factura todo ese material en la misma forma que ha venido cargando lo que él fué facilitando para la referida obra.

5.º Se dice en el hecho correlativo de la demanda, que necesariamente tuvo que cesar en la dirección de la obra el Sr. Lasuén, en cargándose de la continuación el Arquitecto de esta población D. Javier Peña, el que con su autoridad en la materia, afirmó la imposibilidad de colocar las gradas contratadas por el Sr. Lasuén, teniendo que ser sustituidas por otras que actualmente se están colocando.

A tal respecto afirma que el Sr. Lasuén cesó voluntariamente, no necesariamente, en la construcción y no en la dirección de la obra, ya que no fué él quien renunció a continuar, siendo el constructor, y no pudo cesar necesariamente en la dirección de la misma, pues no puede legalmente hablando ser director de una obra, puesto que preceptivamente los únicos directores capacitados para proyectar y dirigir obras urbanas son, en España, los Arquitectos, salvo en el caso previsto en la legislación, en las poblaciones donde no residan Arquitectos ni puede ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, será dirigida por Aparejadores con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos. En el caso concreto que se ventila, el edificio se hacía sin proyecto técnico y por ello el demandado, aun siendo Aparejador, no podía aparecer como tal por no tener contrato legal con el Sr. Bascones, afianzado y formalizado por el Colegio de Aparejadores por no haber proyecto y por residir en Alcañiz Arquitecto. Por otra parte no cabe admitir que un Arquitecto se encargue de dirigir una obra sin que ésta se haga sin el proyecto técnico correspondiente. El demandado no ha visto las escaleras y por ello no puede discutir sobre el buen empleo de las mismas; oportunamente cambió impresiones con el Sr. Peña sobre el asunto, diciéndole éste que el señor Jardí se comprometía a subsanar el error que en ellas podía haber siempre que el Sr. Bascones abonase el importe de los viajes, estancia y jornales que devengara el obrero que él mandaría a tal efecto, siendo esta sugerencia rechazada por el Sr. Bascones.

6.º Sigue negando fuera el Sr. Lasuén quien se encargó de la compra de las gradas y mosaico de la escalera como se afirma de contrario en el hecho que contesta, siendo inexacta la apreciación que se hace de haber sido el demandado el que ha ocasionado grandes perjuicios a los demandantes y el retraso en la obra, pues este aserto no cabe sino en quien desconoce en absoluto la marcha normal de la construcción de un edificio, ya que cuando el Sr. Lasuén dejó voluntariamente las obras, faltaban infinitud de detalles en ella, cuales son: Toda la tabiquería del tercer piso; parte de la del segundo; el enlucido completo de todo el inmueble; el solado y pavimento; las tuberías; la presentación de cercos y colgado de carpintería; todos los servicios de saneamiento: las cocinas, etc.; quedó en una palabra trabajo normal para cuatro o cinco meses llevando el ritmo corriente, siendo costumbre general que las escaleras se coloquen lo último, por lógica previsión de que puedan romperse o estropearse en el tráfico de toda la obra en construcción. En relación a este extremo cabe preguntar si en cuatro meses no pueden fabricarse las escaleras necesarias para el edificio indicado u otro similar, pues es muy cómodo achacar todos los contratiempos o incidencias a tercera persona cuando ésta está ausente; pero es mucho más práctico encargar la construcción de unas escaleras que, como sucede corrientemente, puede hacerlas en un plazo determinado y con creces; precisamente ahora, desde cerca de un año al normalizarse el suministro del cemento y materias adecuadas a este género de industria, se anuncia infinitud de casas que ofrecen toda garantía en calidad y entrega; por otra parte hay que tener presente que el ritmo de toda obra es diferente según

el número y calidad de los obreros a emplear y la mayor o menor facilidad en la adquisición de materiales, etc., rechazando por tanto la responsabilidad que se atribuye al demandado por el retraso de la obra en atención a las razones expuestas. Se achaca al demandado una infinitud de calamidades, entre otras la diferencia de precio con relación a las escaleras que considera el Sr. Bascones inservibles y las que, según él, ha tenido que adquirir para la sustitución de aquéllas, alegando la subida experimentada en dicho material; si el Sr. Bascones pensó hacer pagador a mi poderdante de las nuevas escaleras, la mínima corrección reclama haberle avisado oportunamente para ponerse de acuerdo sobre el precio, calidad, etc., pues es muy cómodo para los demandantes e inadmisibile para el Sr. Lasuén que aquéllos compren un artículo como quieran y donde quieran, y después pasan las facturas al Sr. Lasuén. Por tal procedimiento podía darse el caso de resultar semi-gratuito el edificio. Algo parecido ocurre en los malabarismos que pretenden hacerse de contrario, con respecto al alquiler, que también se propone cobrar al Sr. Lasuén, del edificio. Después de unas conclusiones absurdas sobre figurados retrasos señalan la cifra de 750 pesetas mensuales como cantidad indicada para el alquiler del edificio; que nosotros separamos el edificio está sin terminar y no precisamente por culpa de estas escaleras, amén de los requisitos indispensables para llegar al cobro o percibo de alquiler, v. g., cédula de habitabilidad, contratos con los presuntos inquilinos, dar de alta al edificio, etc. Respecto a la reclamación que se hace del acarreo y devolución de los envases, lamentan no tener noticia ni antecedente alguno sobre tal extremo, pues como reiteradamente llevan expuesto el caso de ser el constructor en el momento de llegar los materiales al ferrocarril de Alcañiz y después de ello no significa razón bastante para que sea el demandado el que tenga que abonarlo, así como tampoco las facturas que el Sr. Jardí extendiera por el importe de las escaleras. Reclaman los demandantes documentos que ya obran en poder de ellos, según deduce de las copias aportadas con la demanda, y así es forzoso admitirlos, puesto que fueron ellos quienes compraron y pagaron dichos materiales.

(Continuará)

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.699

HERNANDEZ VELAZQUEZ (Jesús), de 24 años, estudiante, cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias

cias necesarias en sumario que se instruye con el número 267 de 1944, contra el mismo, sobre estafa.

Núm. 4.833

JAUME NICOLAU (Pedrona), de 20 años, soltera, sus labores, natural de Lloseta (Inca), domiciliada últimamente en Lloseta (calle La Pastora, núm. 31), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada a la misma por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

#### Juzgados militares

Núm. 4.825

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

URGEL (Carmelo de Jesús), hijo de Tomás y de Carmen, natural de Calatayud (Zaragoza) y vecino de Zaragoza, soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y sin ninguna seña particular, encartado en el expediente judicial núm. 661-44, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Artillería D. Francisco Sánchez García, Juez instructor del Juzgado del Regimiento de Artillería núm. 45, de guarnición en Calatayud, a responder de los cargos derivados del citado expediente que se le sigue por la falta grave de desertión, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Francisco Sánchez García.

Núm. 4.832

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

MEGINO LOPEZ (Francisco), de 27 años, soltero, hijo de Victoriano y de María, natural y vecino de Santed (Zaragoza), comparecerá ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez del Juzgado militar de Ejecuciones de Zaragoza (sito en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Tropas de Intendencia), en el plazo de quince días a partir de esta publicación, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa núm. 1.586-38.

Zaragoza, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.834

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Excma. Audiencia de este Territorio se tramita expediente para la provisión del cargo de Juez municipal suplente del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad, cuyo cargo ha de proveerse en renovación extraordinaria, por lo que se publica el presente para que, de conformidad con lo determinado en el art. 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, en relación con la de 5 de agosto de 1907, cuantos aspiren a desempeñar el referido cargo dirijan sus solicitudes, con los comprobantes de condiciones y méritos, durante el plazo de treinta días naturales contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la Secretaría de este Juzgado, reintegradas aquellas instancias con estampilla de 3 pesetas y una de igual valor de la Mutualidad Judicial.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos M.ª García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.812

#### JUZGADO NUMERO 3

#### Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía instado por D.ª Carmen Biasco Benito, soltera, de esta vecindad, que disfruta de los beneficios legales de pobreza y representada de oficio por el Procurador Sr. Brav., en reclamación de derechos, contra los herederos de D.ª Marcela Lafuente Sánchez, en ignorado paradero, ha acordado que se cite y emplaz a mencionados demandados para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dentro del término de nueve días, a contar de la inserción de la presente, comparezcan en dichos autos personándose en forma si les conviniere, con el apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, notificación y emplazamiento a referidos demandados, por su ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 4.813

#### CARIÑENA

D. Vidal Fernández Artamendi, Secretario habilitado del Juzgado de instrucción de Cariñena;

Certifico: Que en la ejecutoria de la causa número 16 del año 1941 seguida en este Juzgado, por malversación de caudales públicos, contra Julio Revuelta Jodra, de 20 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Ricardo y Elvira, natural de Puente Vallecas, domicilio ambulante, en cuya causa, con fecha 11 de marzo de 1943, la Excma. Audiencia de Zaragoza dictó sentencia condenándole a la pena de un año y un día de prisión menor y 3.843 10 pesetas como indemnización al Estado; y por haberle sido abonado el tiempo de privación de libertad dejó tal condena extinguida.

Y para que conste y notificar al penado, por su paradero desconocido, expido el presente que firmo en Cariñena a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vidal Fernández.

Núm. 4.822 (bis)

#### CARIÑENA

Queda sin efecto la requisitoria para la captura del procesado Braulio Nieves Alonso, conocido por Justo, de la causa núm. 6 del corriente año, por haber sido ya detenido.

Cariñena, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Mariano Giménez.

Núm. 4.761

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. José María Orna Espluga, Juez ejerciente de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Ismael Lorente Román, casado con D.<sup>a</sup> Concepción Escuer, para la inscripción de la finca siguiente:

Campo en Epila, partida de «Montarrones», de 25 áreas y 3 centiáreas, o lo que [sea; lindante: Norte, campo de Miguel Lorente; Sur, con el de Esteban Ramiro; Este, con riego, y Oeste herederos de Manuel Domínguez

Y en méritos de lo acordado, se cita por el presente por tercera y última vez a los herederos de D.<sup>a</sup> Cristina Alda Ariza, así como a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días a contar del 1.<sup>o</sup> de julio último comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que [haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Orna.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 4.764

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. José María Orna Espluga, Juez ejerciente de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Gregorio Lorente Pérez, casado con D.<sup>a</sup> Modesta Blasco Miñana, para inscribir la finca siguiente:

Campo regadío a cereales, sito en Calatorao, partida de «Argente», de 35 áreas y 76 centiáreas; linda: Norte, herederos de Luis Martínez; Sur, Mariano Villa; Este, sangrera, y Oeste, rasa.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente, por segunda vez, a D.<sup>a</sup> Manuela Guerrero Cobos o sus causahabientes, así como a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días a contar del 12 de septiembre último comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Orna.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 4.762

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. José María Orna Espluga, Juez ejerciente de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Estanislao Tomey Marín, casado con D.<sup>a</sup> María Ostáriz Estarán, para la inscripción de la siguiente finca:

Fundo en La Almunia de Doña Godina, en extramuros (Cuartel del Este, número 2), compuesto de edificio destinado a vivienda y otros anejos, y un huerto, ocupando las edificaciones un área y 79 centiáreas, y el

huerto, 5 áreas y 36 centiáreas, lindando todo: por derecha entrando, con antiguo Maceño (hoy edificio de Antonio Díez); izquierda, edificio de herederos de José Pérez, y espalda, con acequia.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente por tercera y última vez a los herederos de D. Manuel Bello Gil, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días a contar del 30 de junio último comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José M.<sup>a</sup> Orna.—El Secretario, Luis Alvarez.

## Juzgados municipales

Núm. 4.783

## ZUERA

D. José Cativiela Solán, Juez municipal de la villa de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por «Crédito Agrícola de Aragón», S. A., de Zaragoza, contra D. Manuel Gracia Escolán, vecino que fué de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de 999 pesetas, ha recaído la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Gracia Escolán, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante «Crédito Agrícola de Aragón», S. A., de Zaragoza, la cantidad de 999 pesetas, intereses correspondientes desde el día que debió cumplir la obligación, costas del juicio y gastos extrajudiciales ocasionados al demandante con esta reclamación. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que dispone el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por su rebelía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cativiela». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zuera a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, José Cativiela.—El Secretario, Jacinto Marín.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.852

## Término de Candevania de la villa de Zuera

## Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los señores partícipes del expresado Término, para el capítulo general ordinario que se ha de celebrar el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Ayuntamiento, y si no hubiera suficiente número de señores para tomar acuerdos se celebrará en segunda convocatoria el día 5 de noviembre, en el mismo lugar y hora, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, bajo el siguiente

## Orden del día

- 1.<sup>o</sup> Lectura del acta del capítulo anterior.
- 2.<sup>o</sup> Lectura de las cuentas del ejercicio 1943-44.
- 3.<sup>o</sup> Proceder al nombramiento de seis partícipes para que sustituyan a los que reglamentariamente les corresponde cesar por llevar cuatro años de gestión.
- 4.<sup>o</sup> Mociones, ruegos y preguntas.

Zuera, 11 de octubre de 1944.—El Presidente, José Ester.

TIP. HOGAR FIGNATELLI